

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP/N° 137**

La Paz, 08 FEB 2007

**REGISTRO DE AFILIADOS FALLECIDOS  
CON AL MENOS UN APORTE**

**VISTOS**

Que, la Intendencia de Pensiones ha tomado conocimiento de casos de personas fallecidas que cuentan con al menos un aporte en la cuenta de rezagos en el Fondo de Capitalización Individual administrado por ambas Administradoras de Fondos de Pensiones.

**CONSIDERANDO:**

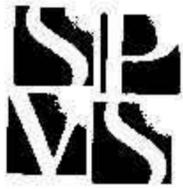
Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, de acuerdo a la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, modificatoria de la Ley del Bonosol, N° 2427, que asigna facultades a la SPVS en el Artículo 1°, Parágrafo V, señalando que *"tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."*

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros dentro de sus específicas funciones, controla, regular y supervisa el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, para cuyo fin, debe establecer mediante normativa expresa, los procedimientos a ser observados por las Administradoras de Fondos de Pensiones con relación al Fondo de Capitalización Individual.

Que, asimismo, en complementación a lo prescrito por la R.A. SPVS-IP N° 011/98, la Resolución Administrativa SPVS – IP N° 234 del 4 de junio de 2001 establece en el punto octavo *"REGISTRO DE AFILIADOS DEPENDIENTES CON CONTRIBUCIONES REZAGADAS"*, el procedimiento a seguir por las Administradoras de Fondos de Pensiones para registrar los afiliados dependientes, que tengan contribuciones rezagadas, incluyendo los documentos que inexorablemente deben obtenerse para tal cometido.



Que, el mismo punto octavo de la Resolución Administrativa IP N° 234 del 4 de junio de 2001, señala en el inciso b) los datos fundamentales a ser consignados para concretar el registro tales como *"Fotocopia del documento de identidad consignado en la(s) contribución(es) rezagada(s). Este puede ser: Carnet de identidad, RUN, Pasaporte o Carnet de extranjero o Tarjeta prontuaria. En caso de encontrarse la tarjeta prontuaria con enmendaduras, la AFP deberá presentar una certificación por escrito de la misma emitida por la Dirección Nacional o Departamental de Identificación o bien la misma tarjeta prontuaria con firma y sello de la DNI."*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley de Pensiones, cuales son las prestaciones.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 056/2006 de fecha 21 de febrero de 2006, ha sido designado el Lic. Osvaldo Jáuregui Claure, como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.

**POR TANTO:**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).-**

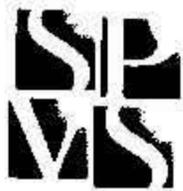
La presente Resolución Administrativa, tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en los casos de Afiliados al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), que fallecieron antes de formalizar su registro en el SSO pero que cuentan con un documento de identidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (PROCEDIMIENTO).-**

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para la causal determinada en el artículo precedente, deberán observar el siguiente procedimiento previa otorgación del Número Unico Asignado (NUA):

**I. Inicio de trámite.-**

Los Derechohabientes deberán apersonarse por la AFP donde el Afiliado hubiera contribuido en vida, a fin de iniciar el trámite de Registro de NUA, presentando la siguiente documentación:



- a) Certificado de Nacimiento original emitido conforme a las normas vigentes de la Corte Nacional Electoral.
- b) Certificado de Defunción original emitido conforme a las normas vigentes de la Corte Nacional Electoral.
- c) Documento fehaciente que demuestre la relación de parentesco o para el caso preciso, consistente en:

Parentesco	Documento de acreditación del Derechohabiente (original o fotocopia legalizada)
Cónyuge o conviviente supérstite	Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia o Testimonio Judicial de Convivencia o matrimonio de hecho.
Hijo	Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Derechohabiente.
Padre	Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Afiliado fallecido
Hermano	Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Derechohabiente y del Afiliado fallecido

- d) Certificado del empleador del afiliado que determine el pago de contribuciones al SSO. Este requisito podrá dejar de presentarse, si la AFP cuenta con al menos un aporte (en rezagos) inequívocamente a nombre del Afiliado fallecido.
- e) Copia del documento de Identidad del fallecido a ser registrado (de acuerdo a normativa vigente)

Presentada la documentación por parte del o los Derechohabientes, la AFP primero deberá consultar la Base de Datos de Afiliación de la SPVS y verificar que no cuenta con registro. Si existiera registro, deberá comunicar este hecho a los Derechohabientes de primer y segundo grado, y en ausencia de éstos a los Derechohabientes de tercer grado, los que deberán acreditarse como tales presentando la Declaratoria de Herederos.

En caso de no existir registro, la AFP deberá proceder recién a llenar el Formulario de Registro con los datos que consignen la documentación de respaldo y posteriormente sea firmado tanto por el representante de la AFP como por un Derechohabiente.

## II. Revisión de Documentación y Contribuciones.-

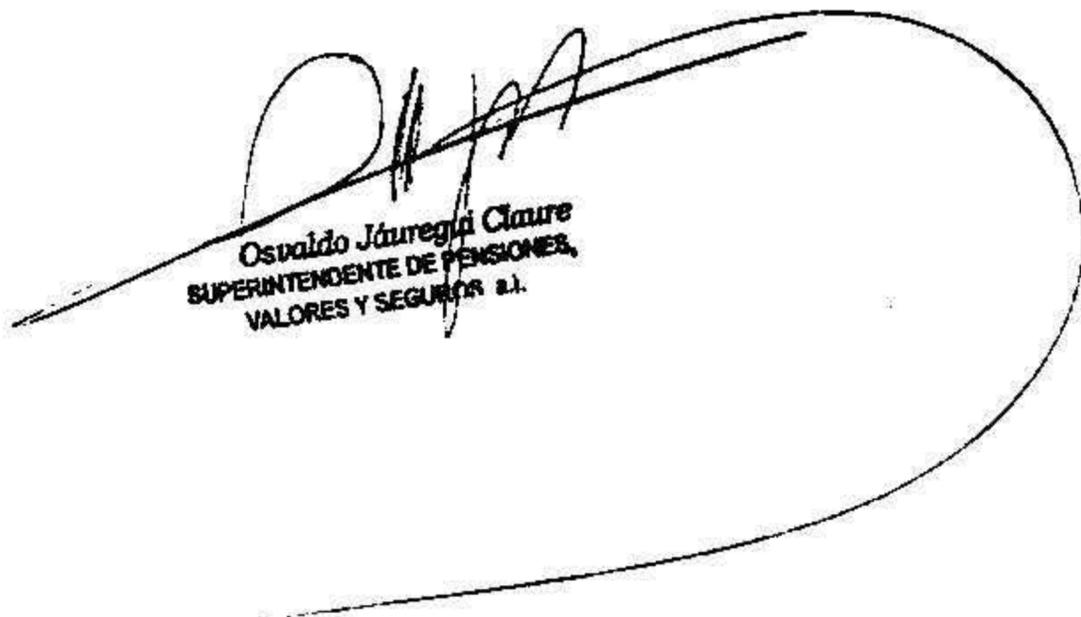
La AFP al ser responsable de la verificación de la documentación, se encuentra obligada a revisar que la documentación presentada por el o los Derechohabientes sea válida y corresponda al Afiliado, demuestre la relación de parentesco con el Derechohabiente solicitante y exista coincidencia exacta entre los documentos a presentarse. Además, la AFP está obligada a revisar la existencia de las contribuciones en rezagos.

Concluida la revisión y de haberse cumplido con lo determinado en el Punto I del Artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, la AFP recién entonces asignará el NUA al Afiliado.

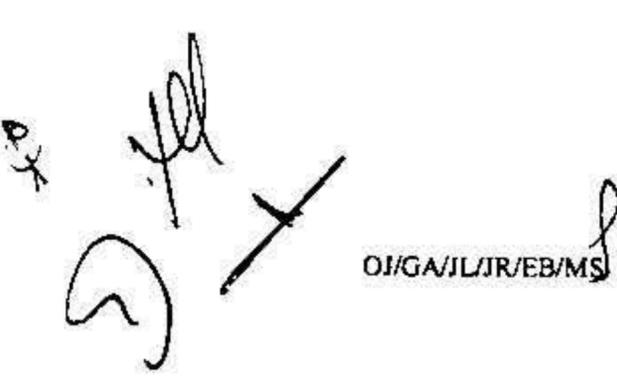
**ARTÍCULO TERCERO. (REZAGOS).-**

El procedimiento señalado no salva las obligaciones que tiene la Administradora de Fondos de Pensiones frente a la tramitación de los rezagos, conforme normativa vigente.

**Regístrese, comuníquese, archívese.**



Oswaldo Jáuregui Claure  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS S.A.



Handwritten initials: "dx", "fel", "B", and a checkmark.  
Stamp: OI/GA/IL/JR/EB/MS

13 FEB. 2007

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:20 del  
día 13 de FEBRERO de 2007  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 137  
de 08-02-2007, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO DE  
BOLIVIA S.A. AFP. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**

En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:20 del  
día 13 de FEBRERO de 2007  
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 137  
de 08-02-2007, emitida por la Superintendencia  
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA  
PREVISION AFP S.A. a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

Moya Sandóval C.  
ABOGADA  
DIRECCION LEGAL  
Superintendencia de Pensiones,  
Valores y Seguros

